



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

Creación de la Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes sobre sus derechos

Art. 1º.- Creación. Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la “*Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes*”.

Art. 2º.- Definición. La “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes” es la instancia permanente y periódica de producción de información que - en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - recaba en forma directa las opiniones, percepciones y experiencias de la población infantil.

Art. 3º.- Finalidad. La finalidad de la creación de la “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes”, es recopilar información sistemática, continua, confiable, relevante y oportuna de las diversas voces de la población infantil sobre distintos aspectos, temáticas y políticas públicas que afectan sus derechos.

Art 4º.- Propósitos. La “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes”, tiene el propósito de dar a conocer las opiniones y preocupaciones de la población infantil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en torno a sus derechos, los componentes claves de su bienestar social, sobre cuestiones vinculadas a su educación, salud, tiempo libre, protección, entorno social y familiar, y cualquier temática actual que les afecten de manera directa o indirecta, por pertenecer a la población infanto-juvenil.

Art 5º.- Objetivos. Son objetivos de la “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes”:

- a. Recoger las opiniones y perspectivas de la población infantil.
- b. Visibilizar a la niñez y a la adolescencia en sus diversas condiciones de vida.
- c. Contar con datos en forma continua sobre la vigencia de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- d. Incorporar la visión de niñas, niños y adolescentes sobre temas que les afecten directamente en todo el ciclo de las políticas públicas: planes y legislación, diseño, implementación y evaluación.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- e. Potenciar la participación infantil y adolescente, asegurando la inclusión de los grupos más vulnerables.
- f. Atender a las preocupaciones específicas de niñas, niños y adolescentes.
- g. Proporcionar información relevante y actualizada sobre la situación de niñas, niños y adolescentes que viven en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para orientar el diseño de políticas públicas.
- h. Contribuir al fortalecimiento institucional en la producción de datos y sistemas de información, cubrir vacíos, facilitar y promover la difusión y el análisis de datos en temas relacionados con la infancia y adolescencia.
- i. Contribuir al monitoreo y evaluación de la situación de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Contribuir al diseño de mejores políticas.

Art 6º.- Funciones. Son funciones de la “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes”:

- a. Establecer los criterios integrales, técnicos y metodológicos para la generación de información directa sobre la opinión de niñas, niños y adolescentes, asegurando una adecuada sistematicidad en la producción de los datos.
- b. Generar y producir información cualitativa y cuantitativa sobre la situación de la infancia y adolescencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Proveer datos confiables, que permitan a funcionarios/as, técnicos/as, investigadores/as y ciudadanía en general, acceder a información centralizada, válida, relevante, comparable y oportuna sobre la situación de la niñez y la adolescencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Proveer una herramienta de investigación, observación, seguimiento y evaluación de las políticas destinadas a la población infantil y adolescente.
- e. Aportar insumos a los organismos locales, nacionales e internacionales vinculados con la defensa, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y a las universidades, centros de estudios, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general.
- f. Contribuir a visibilizar e individualizar las políticas de infancia y adolescencia, dentro del conjunto de políticas públicas.
- g. Contribuir al mejoramiento de los registros estadísticos sobre la materia.
- h. Elaborar informes de resultados y difundirlos a través de diversos medios, asegurando el fácil acceso a la información.
- i. Promover el conocimiento y el uso de la información.
- j. Conservar la información.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- k. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 5° de la presente ley.

Art. 7°.- Principios. La “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes” realizará las consultas, encuestas y estadísticas teniendo en cuenta:

- a. Los principios y derechos fundamentales enumerados en la Convención sobre los Derechos del Niño y los estándares de derechos definidos por las convenciones y tratados de Derechos Humanos.
- b. La perspectiva de género.
- c. La autoidentificación de las personas cuando se les solicita información que les concierne.
- d. La plena comprensión de las niñas, niños y adolescentes sobre la temática, la forma y el procedimiento de la consulta a realizarse.
- e. La participación voluntaria de niñas, niños y adolescentes en la consulta.
- f. La autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes para la participación en función de la edad y el grado de madurez.
- g. La utilización exclusiva de la información con fines estadísticos y la confidencialidad de los datos.
- h. Los principios de articulación intersectorial, transversalidad, integralidad, accesibilidad, transparencia y objetividad de la información.
- i. La utilización de lenguaje inclusivo que excluya cualquier manifestación sexista, discriminación u otros sesgos de género que oculten o infravaloren la presencia y la participación de niñas y adolescentes mujeres, así como también de otros grupos de niñez en situación de vulnerabilidad, como los grupos de migrantes, indígenas y/o con alguna discapacidad.
- j. El respeto por la diversidad y la consideración de la heterogeneidad de las condiciones de vida de toda la población infantil. Garantizando la representación de todas las voces, sin exclusiones por motivos de género, clase social, raza, edad, u otros atributos o condiciones.
- k. La desagregación de los indicadores por edad, sexo, nacionalidad, etnia, condición socioeconómica, zona de residencia y/o discapacidad.

Art. 8°.- Alcances. “La Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes” contempla diversas herramientas de recolección de la información cuantitativa y cualitativa, pudiendo ser encuestas de percepción, sondeos, realización de entrevistas y grupos focales, consultas temáticas, entre otras que determine la autoridad de aplicación.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se deberán incluir distintos formatos de consultas, incluyendo modalidades virtuales y presenciales, pudiendo tener cuestionarios en formato digital o impresos, a los efectos de garantizar todas las voces de las infancias.

Los contenidos o temáticas de la “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes”, así como los grupos de población que involucran, puedan ser diversos e ir variando en función de su relevancia al momento de la realización de la misma.

Art 9°.- Frecuencia. La “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes” se realiza en forma regular, anualmente, y sus datos se publican y difunden en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 10°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Impulsará las consultas a las niñas, niños y adolescentes, definirá y establecerá los criterios técnicos y metodológicos de las consultas, y es el que coordinará y centralizará en estadísticas los datos obtenidos de las consultas realizadas a la población infanto-juvenil.

Artículo 11°.- Órgano asesor. Funciones. El Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, será el órgano asesor de la “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes”. Participará en el proceso de diseño y elaboración de contenidos, en virtud de las funciones conferidas por la Ley 114.

Artículo 12°.- Participación de otros ministerios, órganos expertos, academia y sociedad civil. Todas las áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden proponer temas específicos, según su incumbencia, para ser incluidos en las distintas consultas que realice la “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes”. Se promueve, además, la inclusión de órganos expertos, universidades y organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en la materia, en todo el proceso de diseño, realización e implementación de las consultas.

Artículo 13°.- Confidencialidad de los datos estadísticos. Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, estarán obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva, preservando la confidencialidad de los mismos hasta su publicación final.

Artículo 14°.- Comuníquese, etc.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad, avanzar en el proceso de institucionalización de los derechos de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a que su opinión sea tenida en cuenta. Por eso, se propone la creación de una “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que recopile información sistemática, continua, confiable, relevante y oportuna sobre las diversas voces de la población infantil.

Los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos, toman decisiones sobre asuntos que afectan directa o indirectamente la vida de las infancias, y por esto que es fundamental consultar a la población infantil para tener en cuenta sus opiniones en todo el ciclo de las políticas públicas, ya que esto nos permite incorporar las experiencias, perspectivas y puntos de vista de niñas, niños y adolescentes a esas decisiones que afectan sus vidas, situándolos como titulares de derechos y reconociéndolos como sujetos activos, portadores de conocimientos y saberes con capacidad acorde con su autonomía progresiva, de expresar sus opiniones, emitir juicios, deliberar y ser incluidos en los procesos de toma de decisiones.

La implementación de mecanismos de consulta a los propios destinatarios como actores sociales de las políticas, favorece la producción de información relevante que contribuye a mejorar el proceso de implementación de los planes y acciones gubernamentales. La generación de datos y la consolidación de un sistema de registro confiable, periódico y permanente sobre las percepciones, opiniones y perspectivas de la población infanto-juvenil, en relación con los diversos asuntos que resultan de su interés, constituye un insumo central para conocer la situación de las infancias y monitorear el efectivo cumplimiento de sus derechos.

El derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a que sus opiniones sean debidamente tomadas en cuenta, es uno de los cuatro principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño - ratificado por nuestro país y con jerarquía constitucional - que no sólo lo constituye como un derecho en sí mismo, sino también como un derecho que debe ser tenido en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos.



El artículo 12 de la mencionada Convención, determina que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión libremente. Esto significa que los Estados Partes deben garantizar que existan mecanismos para recabar las opiniones de la población infantil sobre todos los asuntos que lo afectan y tenerlas debidamente en cuenta, en función de su edad y madurez. De manera complementaria, el artículo 3 de la misma convención, establece que todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes, que tomen las instituciones públicas o privadas deben atender como consideración primordial el interés superior del niño.

En esta misma línea, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 12 del año 2009 sobre *“El derecho del niño a ser escuchado”*¹, recomienda enérgicamente que los Estados Partes hagan el máximo esfuerzo por escuchar a niñas, niños y adolescentes, recabar sus opiniones y tenerlas en consideración al adoptar decisiones, formular leyes o políticas o evaluar acciones públicas. También sostiene que los Estados Partes deben asegurarse que la población infantil sea consultada sobre todas las cuestiones que los afecten en función de su edad y madurez, y que su opinión sea tenida en cuenta en todas las leyes, políticas, programas y servicios que afecten su vida.

Particularmente, el Comité subraya en dicha observación, el deber de adoptar medidas adecuadas para garantizar el derecho a ser escuchados sin exclusiones ni discriminaciones por motivos de raza, color, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición. Es decir, se trata de garantizar la participación de manera amplia para toda la población infantil como la niñez indígena, con discapacidades, en situación de vulnerabilidad ya sea por las condiciones sociales, económicas o culturales de la vida en su sociedad. Asimismo, insta a los Estados Partes a que presten especial atención al derecho de las niñas a ser escuchadas, recibir apoyo si lo necesitan, para expresar su opinión y para que ésta se tenga debidamente en cuenta evitando estereotipos de género que las perjudican e imponen graves limitaciones en el disfrute del derecho enunciado en el artículo 12 de la Convención del Niño. Además, alientan a los Estados Partes a que utilicen las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en relación al entorno digital para consultar a la población infantil sobre medidas legislativas, administrativas y de otra índole pertinentes y velen porque se tengan en cuenta seriamente sus opiniones. Por otro lado, también se les exige que garanticen que

¹ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

en los procesos de consulta se incluya a las niñas, niños y adolescentes que no tienen acceso a la tecnología o que carecen de las aptitudes necesarias para utilizarla.

En concordancia con la Convención citada, la Ley Nacional N° 26.061/2005², afirma en su artículo 3, que una de las condiciones que se debe respetar para asegurar el interés superior del niño, es su derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta. En su artículo 24 se consagra el derecho de las niñas, niños y adolescentes a opinar y a ser oído, a participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernen y en aquellos que tengan interés y el derecho a que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. A su vez se extiende este derecho a todos los ámbitos en que se desenvuelven.

A nivel local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 39 reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de sus derechos y afirma que deben ser informados, consultados y escuchados. Asimismo el artículo 40 le garantiza a la juventud el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector.

También rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley 114/1998³, que establece en su artículo 4 los derechos fundamentales de los niños y fija el deber de la Ciudad de propiciar su participación social. En su artículo 8 inciso d, considera que las niñas, niños y adolescentes tienen prioridad en la consideración y ponderación de las necesidades y problemáticas de la comunidad local a la que pertenecen. Y en el artículo 17 reconoce explícitamente el derecho a ser oído y en su artículo 33 el derecho a la libre expresión, información y participación.

La creación de la “*Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes*” dentro de la órbita de la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires viene precisamente a fomentar la producción de diferentes mecanismos de consultas a la población infantil, como encuestas de percepción, relevamientos públicos de opinión, cuestionarios específicos a determinados colectivos infantiles, grupos focales, foros, entre otros, que constituyan herramientas de gran utilidad para cumplir con esas leyes y

² Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

³ Ley de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

obtener diagnósticos de primera mano sobre la situación de la niñez, comprender sus diversas realidades y orientar mejoras en las políticas públicas.

Las voces y opiniones de niñas, niños y adolescentes son cruciales para visibilizar problemáticas complejas y diseñar soluciones efectivas, especialmente cuando se consulta a aquellos grupos más expuestos a la vulneración de sus derechos, ya sea por su condición social, etnia, grupo etario, religión, género, discapacidad, entre otros.

A pesar de algunos avances en materia de producción de información sobre las infancias, la disponibilidad de datos actualizados, desagregados y de calidad sigue siendo un desafío pendiente. La invisibilidad estadística de algunos grupos específicos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, como la niñez migrante, institucionalizada, en situación de calle o con discapacidades, constituye uno de los temas con mayor prioridad en la materia que requiere ser abordado con urgencia.

Existen en el mundo, antecedentes y experiencias significativas, sobre este tipo de consultas a niñas, niños y adolescentes, como la *Encuesta Global sobre la Violencia contra los Niños*⁴, un estudio de las Naciones Unidas que incluye las reflexiones de niñas, niños y adolescentes; las *Consultas Regionales a niñas, niños y adolescentes*⁵ realizadas por la Oficina del Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños de las Naciones Unidas con las organizaciones Save the Children y Plan International; el *Barómetro de Opinión de la Infancia y Adolescencia*⁶, un espacio creado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de España, la Universidad de Sevilla y UNICEF España con el fin de indagar sobre las preocupaciones y opiniones de niños, niñas y adolescentes así como profundizar en indicadores de salud, felicidad y calidad de vida; la *Consulta Infantil y Juvenil*⁷ realizada por el Estado de México en forma continua cada tres años, dirigida a que niñas, niños y adolescentes entre 6 y 17 años expresen sus opiniones sobre distintos aspectos de sus vidas, y para que sus percepciones sean tenidas en cuenta en la elaboración de las políticas públicas; *La voz de los niños*, una línea de investigación y consulta de UNICEF que recoge en forma directa las actitudes y opiniones de los niños sobre distintos aspectos de sus vidas, ya sea maltrato infantil, educación, ocio, discriminación, relaciones de género

⁴https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/towards_a_world_free_from_violence_global_survey_low_res_fa.pdf o <https://violenceagainstchildren.un.org/es/news/toward-world-free-violence-global-survey-violence-against-children>

⁵ <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/participaci%C3%B3n-de-la-infancia>

⁶ <https://www.unicef.es/publicacion/barometro-infancia-adolescencia>

⁷ <https://consultainfantilyjuvenil.mx/>



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

y otros aspectos, se han realizan estos estudios en distintos países como el nuestro⁸, Perú⁹ o Chile¹⁰.

En Argentina, también se han implementado encuestas a niñas, niños y adolescentes. Entre los cuales podemos encontrar la *U-Report*¹¹, que es una herramienta gratuita, anónima y accesible impulsada por UNICEF y que se encuentra vigente en más de 40 países, que promueve la interacción y la participación infantil, funciona como un sistema de mensajería, a través de una aplicación móvil, y permite expresar opiniones de manera directa y compartir relatos de experiencias en primera persona. Dicha herramienta se lanzó en 2017 con el objetivo de incrementar la participación de los adolescentes y estimular el ejercicio de la ciudadanía digital. A través de estas encuestas se busca generar información de las opiniones de los jóvenes en temas que los afectan, y sobre todo estimular su participación permitiendo generar datos e información que puedan ser utilizados como evidencia e incluidos en la toma de decisiones a nivel local. También podemos mencionar el *Relevamiento de Infancias y adolescencias trans de Neuquén y Río Negro*¹² cuyo objetivo fue relevar la situación de las infancias y adolescencias trans en relación al derecho a desarrollar sus vidas con bienestar, sin sufrir discriminación por su identidad de género, en la cual participaron niñas, niños y adolescentes entre los 12 y 18 años. En este estudio es importante destacar que intervino el Observatorio de Derechos Humanos de Neuquén, Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de Río Negro y la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad del Comahue. Por otro lado, además se ha realizado la *Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes 2020*¹³ donde participaron niñas y mujeres de 15 años en adelante, para estimar indicadores comparables internacional y estadísticamente significativos en los temas de salud, educación, bienestar, agua y saneamiento, desarrollo infantil temprano, protección infantil y discapacidad. Esta encuesta fue realizada por UNICEF en colaboración con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales a través del Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales y en articulación con distintas áreas sociales del Estado.

⁸ <https://www.unicef.org/argentina/informes/efectos-situacion-economica-ninez-adolescencia-argentina>

⁹ <https://www.unicef.org/peru/voz-de-ninas-ninos-adolescentes>

¹⁰ <https://www.unicef.org/chile/informes/las-voces-de-ni%C3%B1os-y-adolescentes>

¹¹ <https://argentina.ureport.in/>

¹² <https://derechoshumanos.neuquen.gob.ar/wp-content/uploads/2022/07/Relevamiento-de-infancias-y-adolescencias-trans-2020-Observatorio-de-DDHH-NQN-digital.pdf>

¹³ <https://www.unicef.org/argentina/media/12071/file/MICS%202019-2020.pdf>



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A nivel nacional existe la *Encuesta Nacional de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes* (EANNA)¹⁴ cuyo objetivo principal es proporcionar información estadística sobre niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años involucrados en actividades económicas y no económicas que pormenoriza rasgos distintivos del trabajo infantil y las principales razones que sustentan el fenómeno. Dicha encuesta se realiza periódicamente y de forma directa a la población infantil del país. En ella interviene el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS).

En el ámbito local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se registran antecedentes de experiencias valiosas que han otorgado relevancia a las opiniones de niñas, niños y adolescentes en relación con distintos aspectos de la infraestructura de la Ciudad como las impulsadas por la Dirección General de Participación Ciudadana¹⁵ en relación con patios de juegos, plazas y otros espacios públicos¹⁶. Pero actualmente no existen consultas periódicas y permanentes a la población infantil sobre temas que los afecten.

En tal sentido crear la “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes” dentro de la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, implica introducir marcos regulatorios en la materia e impulsar la producción continua de consultas, permitiendo la sistematización de los datos y garantizando la calidad y fiabilidad de todo el proceso de producción de la información. A su vez, asegura que los datos no se encuentren dispersos y que se difundan y publiquen los resultados obtenidos.

Resulta fundamental la función rectora de la autoridad de aplicación, que es quien establece las normas técnicas específicas para orientar los procesos de generación, análisis y difusión de la información que recoge las voces de la población infantil. Y al ser concebida de manera integral la “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes”, se permite que todas las áreas de gobierno participen según los ámbitos de incumbencia de cada ministerio, secretarías y direcciones, pero es la autoridad de aplicación quien administra el sistema, coordina, centraliza los datos y difunde la información producida. Vale recordar que, de acuerdo a las responsabilidades primarias de la Dirección General de Estadísticas y Censos, es ésta la que coordina y dirige el Sistema Estadístico de la Ciudad como lo establece la Ordenanza 35.386/79 realizando censos y

¹⁴ <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/estadisticas/eanna>

¹⁵ <https://buenosaires.gob.ar/participacionciudadana>

¹⁶ <https://buenosaires.gob.ar/noticias/los-propios-chicos-participan-en-el-diseno-de-los-patios-de-juegos-de-las-plazas-de-la>



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

encuestas dentro del ámbito de la Ciudad, integrando el Sistema Estadístico Nacional y ejecutando el Programa Anual de Estadísticas y Censos, prestando apoyo técnico, capacitando y proveyendo información estadística a las jurisdicciones del Gobierno de la Ciudad y a los usuarios en general.

Para una mayor protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, será el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el órgano asesor de la “Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes”, ya que es el organismo que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad en materia de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 114.

La “*Consulta Periódica y Permanente a Niñas, Niños y Adolescentes*” se orienta a la mejora en la generación y producción de información sobre la situación de la niñez en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fortalece la capacidad de intervención del Estado como principal garante de la ciudadanía infantil. Pues, si bien se trata de consultas no vinculantes, los datos obtenidos sirven de orientación a las políticas públicas, ya que contribuyen a identificar obstáculos en el acceso a derechos, o situaciones de violencia y/o discriminación, también sustentan a las iniciativas en materia de investigación de formulación de políticas y sobre cuestiones normativas que los afectan directamente como en temas de adopción, justicia penal, modalidades alternativas de cuidado, entre otros.

Es por todo lo expuesto que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley, ya que creemos que es una herramienta necesaria para brindar a la comunidad mejores políticas públicas vinculadas al ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.